



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, se encuentra vencido, y transcurrió en silencio; lo anterior conforme a lo indicado en providencia de fecha once (11) de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 18 de julio de 2022

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1620

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00062-00

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS: YURI MARCELA LÓPEZ SALAZAR  
(Menor J.J.L.L.) Vs HERNÁNDARÍA LOZANO PARRA**

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones del demandado, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia<sup>1</sup>, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 AM.**

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con

<sup>1</sup> Art. 392 inciso 1º del Código General del Proceso

suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

b) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del C.G.P.

c) **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la parte ejecutante YURY MARCELA LÓPEZ SALAZAR.

d) **Testimonial:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de NIDIA YENIFER VIVEROS ROSERO C.C. 66.661.197 y ALBA LUCIA VIVEROS ROSERO C.C. 1.114.816.795.

A las partes, en especial a la demandada se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

e) **Prueba Traslada:** Se decreta como prueba trasladada copia del proceso radicado 2019-00136, por secretaría realícese las respectivas constancias y trasladasen las respectivas copias.

Frente a la petición especial presentada, se rechazará la misma, conforme a lo establecido en la parte final del inciso 2º del artículo 174 del Código General del Proceso.

**DE OFICIO:**

f) **Careo:** Se decreta conforme al artículo 223 el careo entre las partes.

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2º numeral 7º art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

...

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**CUARTO:** Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

<<

*Estado No. 122*

*Del 22-07-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780324f3a6e40a83833116e78bc29b77fc01b4b3311056f809d2bbd2136867c1**

Documento generado en 21/07/2022 03:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**